Precios de suscripción

en logroño:

Por un mes.... ptas. 2 Por tres meses. — 5'50 Por seis meses.

Por un año — 20'50 fuera de la Capital:

Por un mes.... ptas. 2'50 Por tres meses. Por seis meses.

Por un ano.....

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á)'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada une.

2 de Mayo de 1904.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y tecritorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.) cial de Logrofic en las sesiones de

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

Dara la Lorinación de las listas de

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que en la mañana de hoy habrà salido de Ceuta con dirección á Càdiz, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYCACKOD ET

DON ALFONSO XIII, per la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieeren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Arficulo 1.º Se suprime para las minas de carbón el impuesto de 3 por 100 del producto bruto. Art. 2.º Se suprime asimismo el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en las

navegaciones de primera clase. Se autoriza al Gobierno para revisar, reduciendo, las actuales tarifas del impuesto de transportes, en exclusiva relación con nuevas y especiales tarifas, para los carbones minerales y cok, dando cuenta á las Cortes del uso

que hiciere de esta autorización. Art. 3.º Se eleva del 8 al 12 por 100 el impuesto del timbre sobre los espectáculos públicos.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para elevar hasta el 15 por 100 dicho gravamen sobre las corridas de toros, compen- l

sando el importe de esta elevación con alivio del gravamen propuesto sobre los espectáculos teatrales. eap is giologica le knot !

Montes Pendades ha de selebrarse

Art. 4.º Se establece un impuesto de Timbre, que podrá ser hasta de 15 céntimos, sobre cada baraja ò juego de naipes que se fabrique en el Reino ó se importe del extranjero, entendiéndose añadido con este concepto el articulo 211 de la Ley provisional del Timbre, y suprimida la cuota especial irreductible mandada adicionar por el art. 21 de la Lev de 31 de Diciembre de 1901 al epigrafe num. 347 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

E! Timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Se exceptuan las barajas destinadas á la exportación, estampándose gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja, en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta ó envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y tener la envoltura un corte circular, para que se pueda ver el timbre sin deshacer el paquete.

Incurrirán los fabricantes en multa, que podrá ser hasta de una peseta:

Por cada baraja que tengan en sus fábricas en paquetes con envoltura ó cubierta que no se ajuste á la disposición anterior, ó por cada colección de cartas que asimismo se hallara en los locales de sus fábricas, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondiente al número de barajas.

Las responsabilidades señala-

das en el párrafo anterior son aplicables en el mismo grado á los expendedores al por mayor ó por menor y à las entidades ó particulares en cuvo poder se hallasen barajas no timbradas ó de las destinadas á la exportación, incurriendo en comiso las barajas; y si se justificara el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el articulo 198 de la Ley del Timbre ó en cualquiera otro lugar ó sitio pùblico, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño ò encargado del establecimiento.

Se acuerda dar aalida por medio de

Las barajas que se importen del extranjero se reintegrarán con el mismo timbre que las nacionales, á cuyo fin la Aduana por que la importación se verificara las remitirá á la Fábrica Nacional del Timbre para la estampación del correspondiente, debiendo el consignatario recibirlas de este establecimiento, finale y YO EL REY previo pago del impuesto.

La importación clandestina de barajas, asi en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo además las personas que resulten responsables de la defraudación en las multas que se fijan en las anteriores disposiciones y en las demás penas que les sean aplicables segun las disposiciones vigentes sobre represion de los delitos de contrabando y defraudación.

Para la expendición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente, en la respectiva Delegación de Hacienda, declaración en papel común de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica ó fábricas cuyas barajas habran de tener puestas á la venta, debiendo la Delega-

plazo de tercero dia, como expedida à su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente de quedar inscriptos como tales expendedores à los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración, incurrirán en una multa de 10 pesetas, que podrá elevarse hasta 100, à medida que reincidieren en la falta.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demàs Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministre de Hacienda, Guillermo J. de Osma

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevado del 8 al 12 por 100 el impuesto de timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, y autorizado al propio tiempo este Ministerio para elevar hasta el 15 por 100 dicho gravamen sobre las corridas de toros, á condición de compensar el importe de esta elevación con el alivio del gravamen fijado sobre los demás espectáculos publicos; en uso de esta autoriza ción y teniendo en cuenta el rendimiento del impuesto por uno y otro concepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Por los billetes de corridas de toros y de novillos se pagará, ción entregarles en el preciso en equivalencia del Timbre, el 15 por 100, y por los de los demás espectáculos públicos el 10 por 100; recayendo uno y otro sobre el producto integro, comprendidas las entradas; y

2.º La precedente disposición regirá desde el día 1.º de Julio prò-

ximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Timbre. (Gaceta del 3 de Mayo). energial al ne venerosagia amova

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL .chsensisba ALFARO

raqua omobilità diamai en exact Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Corporación en el mes de Marzo último.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 5

Se aprueba el acta de la anterior. Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil sobre subsistencia de trigos y carrestía de pan, en atención á que en esta ciudad sigue la normalidad y hay grandes existencias de trigos, acuerda no adoptar por hoy medida alguna, sin perjuicio de estar todos los señores á la mira de cualquiera alteración para inmediatamente adoptar aquellas medidas que aconsejen las circunstancias.

Se admite la vecindad solicitada por D. Baldomero Pascual Martínez.

El Ayuntamiento quedó enterado de la recaudación habita por consumos en el mes de Febrero último.

Se aprueba la relación de gastos habidos en el Hospital durante dicho mes.

Se acuerda que la celebración de las sesiones ordinarias tenga lugar en lo sucesivo á las veintiuna de iguales dias que hoy se celebran.

La Corporación quedó enterada de una atenta carta de D. Arsenic Rueda, notario en Madrid, participando haber cumplido el encargo de pésame á la familia del malogrado Sr. Marqués de Miranda de Ebro.

SESIÓN DEL DIE 12

Se aprueba el acta de la anterior. Se concede una plaza de lactancia al vecino Vicente Velázquez, para que pueda criar un hijo.

Se aprueban las condiciones para el nombramiento de una portera con destino á las escuelas municipales, formadas por la Comisión de Instruc-

ción primaria.

Se aprueba el informe favorable de la Comisión de Policía urbana sobre limpieza y arregio de la alcantarilla de enfrente de San Francisco, sin perjuicio de que la misma Comisión estudie si para lo sucesivo la limpieza de dicha aluantarilla ha de ser de cuenta de los particulares ó del Municipio.

Leida una proposición de la Comisión especial designada en 6 de Febrero último, que propone la jubilación del cabo de serenos, después de discutida, es aprobada por siete votos de los señores Díez, Alvarez, Ayala, Llorente, Pereda, Castillo y señor Presidente, contra dos de los señores Mazquiarán y López.

Sesión del día 26

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprueba el informe de la Comisión de Policía urbana sobre adquisición de dos sogas de cáñamo para el reloj, por la cantidad de 30 pesetas.

Igualmente se aprueba la distribución de fondes para el mes actual, que asciende á 4518'03 pesetas, y el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Febrero último.

Se acuerda dar salida por medio de cañería y alcantarillas á los retretes de las escuelas municipales, con desagüe á la general de enfrente de la bodega abacial.

Junta municipal.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 26

Se ratifica el acta de la anterior. Se da cuenta del expediente de jubilación del cabo de serenos D. Anastasio Calvo, que lleva 42 años de servicios y 85 de edad, incoado por el Ayuntamiento, y después de tomar parte en la discusión varios señores, se acuerda la jubilación de dicho señor con una peseta diaria por trece votos de los señores Díez, Ayala, Llorente, Pereda, Alvarez, Castillo, Soldevilla, (D. Eustaquio) Soldevilla, D. (Francisco) Carrascón, Mateo, Segura, Lestau y señor Presidente, contra uno del Sr. Mazquiarán, y que para su aboro se forme presupuesto extraordinario á falta de consignación en el ordinario actual.

Alfaro 24 de Abril de 1904.-El Secretario, Arsenio Juarrero.

Aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Alfaro 26 de Abril de 1904.-El Alcalde Presidente, Emilio Ostavio de Toledo .- P. A. del A : El Seeretario, Arsenio Juarrero.

Sección Judicial

Juzgados de 1.º Instancia

1063

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera;

Por el presente se llama á Joaquín García Millán, que recientemente fué vecino de Mansilla de la Sierra, para que en término de veinte dias se persone en el Juzgado municipal de dicha villa, á fin de que le puedan ser entregadas las ropas que se ocuparon como piezas de convicción en sumario que se instruyó en este Juzgado sobre hurto contra Nicolás Fernán-

dez Martinez, (a) Corrús, advirtiéndole que trascurrido dicho término, si dentro de él no las recoge, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera à treinta de Abril de mil novecientos cuatro.-M. Federico Mena.-Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

1064

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Najera;

Por el presente se cita á Leoncio Novoa Rojo, vecino que fué de Pedroso, para que el día primero del próximo mes de Julio á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño en las sesiones de juicio oral que contra él y Timoteo Montes Fernández ha de celebrarse en causa que se instruyó en este Juzgado sobre lesiones, bajo apercibi miento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á tres de Mayo de mil novecientos cuatro. -- Miguel Federico Mena.-Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

1065

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su parfido;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta

y uno de la Ley del Jurado, el dí quince del actual y hora de las once se procederá en la sala de audiencias á la designación por sorteo de los individuos que han de componer la Junta de partido.

Al propio tiempo llama la atención de los Jueces municipales acerca de la obligación que tienen de remitir en tiempo con arreglo á la Ley, las listas certificadas de cabezas de familia y capacidades, y procuren evitar todo recuerdo.

Dado en Logroño á cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro. - José L. Mosquera.-Por su manda io, Pablo Apellániz.

thes inevested sever series

el à sories surrice surjetos à la

Don José Sánchez del Río y Pajares. Juez de instrucción de este partido, y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado;

Hago saber: Que debiendo procederse el día dieciseis del actual al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este Boletin Oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á tres de Mayo de mil novecientos cuatro. - José Sanchez del Río y Pajares.-Por mandado de S.S.: El Secretario de Gebierno, Licenciado, Ramón Santa María.

SECCION DE CONTADURÍA

1057

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para conservación de los Establecimientos provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el primer trimestre del año actual, que se publica en el Boletín OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgànica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

HOSPITAL	Ptas.	Cts.
A los Sres. Bergasa Hermano, por jornales á peones y materiales de albañillería. A D. Hipólito Bergasa y Hermanos, por trabajos y materiales de carpintería.	33	75 15
BENEFICENCIA	21.5	7
A los Sres. Bergasa Hermano, por jornales á peones y materiales de albañilería. A D. Hipólito Bergasa y Hermanos, por trabajos y materiales de carpintería. A D. Salustiano Marrodán, por cal hidráulica y otros efectos. A D. Josquín Redón, por cristales. A D. Pedro Jesús Jiménez, por madera para el taller de carpintería.	30 25 43	45 20 56 75 64
TOTAL	347	50

Logroño 29 de Abril de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Josè Palacios.-V.º B.º: El Presidente, P. A, Martin Navasa.

GOBIERNO CIVIL

1058

Relación de los individuos à quienes se ha expedido licencia de caza, pesca y uso de armas, durante el mes de Abril próximo pasado.

Nùmero de	NOMBRES	Años de	Electric de la company de la c	FECE	IA DE SU EXPEDICIÓ	CLASE DE LA LICENCIA	
orden (Especial Control of the Control	edad	PUEBLOS	DIA MES			
133	Don Pedro Nalda Asensio	27	Ventosa	2	Abril	1904	Uso de armas
134	» José María Paternina	50	Ollauri	2	Id.	Id.	Caza
·*0135	» Miguel Martinez	20	Id.	2	Id.	Id.	Id.
- 136	" José Mendiola	77	Munilla	5	Id.	Id.	Uso de armas
137	" Atilano Ricardo Jiménez	28	Tudelilla I imi	Ď	Id.	Id.	Caza fortio ed objectivisteno fec-
138	» Francisco Jiménez	245 70 545	Arnedo	7	11 1200	Id.	Id.
139	Norberto Enciso	44	Arnedillo	7	Id.	Id.	Id.
149	» Pío Marrodán	34	Id.	a da 7 i se cio	Id.	Id.	Id. circo sistino cintore le
141	Blas Rivas	38	Id. To the second of the	7	Id.	Id.	Īd.
142	» Andrés Espinosa Cordón	51-	Villar de Arnedo	9	Īd.	Id.	Id.
143	Liberio Cárcamo		Cenicero	Had Tour an	O in Id.	Id.	Pesca
144	" Simeón Castro González	s mail	Casalarreina	12	Id.	Id.	Caza
145	" Tiburcio Gutiérrez		Logroño	12	Īd.	Id	Pesca
146	" Tomás Alvarez	31	Alfaro	14	Īd	Īd.	Uso de armas
147	» Valentín Jiméne»		Cervera	15	Īd.	Id.	Caza
148	» Luis Jiménez	24	Id.	15	Id.	Id	Id.
149	» Francisco Jiménez	30	Id. A meaning of the latest the l	15	Īd.	Id.	Ta
150	Estanislao Mendilivar		San Román	16	Id.	Id.	su tatolores el no obseniona
151	Matías Nieva Novalgos	10 to	Cenicero	18	Id.	Id.	Pesca de de la companya della compan
152	» Bernabé del Val Miguel	69	Nájera	18	Id.	Id.	Id.
153	» Valentín García Pérez	27	Ortigosa	19	Id.	Id.	Uso de armas
154	" Quintín Bezares y Díaz	30	Hormilleja	19	Id.	Id.	Pesca Pesca
155	Donato Fernández y Martinez	70	Id.	19	Id.	Id.	그들은 사람들은 경영을 가지하는 것이 되었다. 그는 사람들이 얼마나 얼마나 얼마나 얼마나 얼마나 되었다. 그는 사람들은 그는 사람들이 얼마나 되었다.
156	" Servando Preciado Tejada	39		19	Id.	Id.	Uso de armas
157	D	39	Ausejo		T 1 - 1 - 1 - 2		- Literature to the day of the comment
158	" Pablo Martinez Herce		Onel	19	Id.	Id.	Id. Caza
DOMESTIC STREET, STREE	그는 그들은 그렇게 하는 것이 없는 것이 하면 어떻게 하고 있다면 얼마 없는 것이 없는 것이 없는 그를 보고 있다면 없다.	66	Quel Son Wiconto	27	Ta Ta		1 11
159	Anselmo Espada	7.	San Vicente	28	10.	Id.	The de comes in 1621 by
160	Pedro Gómez García	. 0.1	Tudelilla	Sec.	Id.	Id.	Uso de armas
161	" Daniel Valenciaga	24	Viniegra de Abajo	30 17	. The glore class i	, Tar	Pesca

Logroño 4 de Mayo de 1904.-El Gobernador, Eduardo Cassola.

ATUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

AÑO DE 1904.

MES DE MAYO

1062

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduria de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal, en la R. O. de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

CAP			8	CANTIDAD autorizada en el		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS			
HOL		presupuesto		De inmediato pago		De diferible page		voluntarios		TOTAL.			
80				Pesetas (Ots.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.	Gastes del Ayuntamiento	: ::•::	•	9477	75	20	77	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	n	100	n	120	2
2.	Policía de seguridad					77	79	77	n	40	27	40	27
3.0	Policía urbana y rural					"	27	77	"	40	27	40	39
4.0	Instrucción publica			700	79	77	29	77	77	7	79	, ,,	Ħ
5.°	Beneficencia			4325	*	30	27 .	77	"	50	27	50	22
6.°	Obras pùblicas			. 1800	n	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	29	79	n	60	"	60	27
7.°	Corrección nública			. 8333	52	7	27	27	77	77	*	, ,	27
8.0	Montes			. "	77	n	77	27	27	77	n	, ,	"
9.0	Cargas			. 24905	99	6769	92	300	77	7	20	7069	92
10	Obras de nueva construcción	•		. 8315	22	77	77	145	77	79	29	145	29
11	Imprevistos			. 1200	n	77	77	. "	2	100	29	100	22
12	Imprevistos	1.	•	· n	20	77	n	29	Ŋ	77	n	n	77
1000	TOTAL			71759	56	6789	92	445	מ	390	"	7624	92

Nájera 2 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Victor Romero.—El Secretario, Eduardo Sotés. Aprobada en sesión del día de ayer.

Nájera 3 de Mayo de 1904.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Victor Romero.

Anuncios Oficiales

CIHURI

1051

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de
Secretario del Ayuntamiento de esta
villa, dotada con el sueldo anual de
setesientas cincuenta pesetas, pagadas
por trimestres vencidos de los fondos
municipales.

Los aspirantes á dicha plaze, pueden presentar sus solicitudes en esta
Alcaldía dentro del término de quince
días, á contar desde su anuncio en el
Boletin oficial de la provincia, siendo preferido para el desempeño de
dícho cargo el que más méritos presente en su solicitud.

También se hace público que en sesión del día de hoy celebrada per este Ayuntamiento y Junia municipal, tiene acordado aumentar ciente cincuenta pesetas en el primer presupuesto que se forme, para aumento de sueldo de dicho Secretario, por ser pequeño el que hasta la fecha tiene asignado.

18 11

TR II

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cihuri 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Tomás García Varona.

uso de armas, durante

1047 -

MANZANARES DE RIOJA

Don Justo Castro, Alcalde contitucional de esta villa de Manzanares de Rioja;

Hago saber: Que la Junta municipal que presido ha girado y aprobado un repartimiento de 500 pesetas por el arbitrio consignado en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, á los ganaderos de dicha villa, sobre los pastos que han de aprovechar en el monte titulado «Uso ó Hayedon en el corriente año forestal, cuyo reparto se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes enterarse y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manzanares de Rioja 27 de Abril de 1904.—Justo Castro.

1055

TREVIJANO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar des le que el presente anuncio aparezoa inserto en el Boletin ofi-CIAL, sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas, pues pasado dicho término y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

> Trevijano 30 de Abril de 1904.— El Alcalde, Santos Caro

> > 1066

PRADILLO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante interinamente la Escuela pública de Patronato de esta villa, con la dotación anual de 1.125 pesetas.

Los aspirantes á la misma presen-

tarán sus solicitudes al Presidente de este Patronato, en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pradillo 2 de Mayo de 1904.—El Alcalde Presidente, Simón Ramos Saenz.

A. 168

速速 源

1-1-lind A

PINILLOS

1060

Don Domingo Sáenz González, Alcalde constitucional de esta villa de Pinillos;

Hago saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores
la primera y segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos
para el año actual, se anuncia la primera con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, sal y
carnes frescas y saladas, que tendrá
lugar en la casa Consistorial de esta
villa el día 10 del actual á las once
de la mañana, bajo las condiciones
y tipo que constan en el expediente
que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resultado se celebrará la segunda el día 18 á la misma hora, rectificando los precios, y si tampoco ésta segunda diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 26 de dicho mes á igual hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á las anteriores.

Pinillos 1.º de Mayo de 1904.— Domingo Sáenz.

1068

FONZALECHE

Don Sebastián San Millán y Gobeo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fenzaleche.

Hago saber: Que el día 15 de los corrientes á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el segundo remate de los consumos de la misma, con el carácter de primero, por el tiempo que resta de este año y bajo el tipo de 2.666'66 pasetas, dos terceras partes de la subasta anterior.

Fonzaleche 3 de Mayo de 1904.— Sebastián San Millán.

AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1904

MES DE ENERO

2. SEMANA

gxe si es seneinu à souhivilun soi ab norsiest de

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el Boletin, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

gente.	
isadasV, all isaaliO 03	Limpieza A anta A orno 1 no C 581
bl UL	Pras. Cts.
elliaria e	Toeé Mendiola
	rnales á 2 pesetastas a la comida 78112
olfiboarA Al	Jardines on Horselpasa Jardines 861
F. F	A HOLDS AND LAND TO BE AND THE STATE OF THE PARTY OF THE
Policerno Martínez 7 id	lero, 7 jornales á 2'25 pesetas
Policarpo Arnáez, 5 íden	em á 2 íd
Pedro Buzarra, 7 ídem á	2 · 25 · id
Angel Ibáñez, 5 idem á	2°25 fd
En En	tretenimiento de edificios
Dionisio Aramavo, carpi	ntero, 6 jornales á 2'75 pesetas
Santiago Ochoa, 6 ídem	4 TO STREET THE TOTAL PROPERTY OF THE PROPERTY
Antolin Muro, peón, 6 i	dem á 1'25 íd
Timoteo Gil, 6 idem á 2	1d
Manuel García, 7 idem á	2 fd
Galo Farnández 1 idem	á 1'75 íd
ryspect of the	Application in a series of the discharge in the contract of th
	Arreglo de la carcel
	ado, 7 jornales á 5 pesetas
Demetrio Calvo, albañil Elías Duarte, 4 y 314 íde	m á 2'25 íd
Ecequiel Arnáez, peón,	5 ídem á 2 íd
Miguel Canales, 5 idem	á 2 id
Guillermo Tejada, 5 ide	m á 2°25 (d
Manuel Olarte, 5 y 1 2 1	dem a 2.1d
ACT MATERIAL OF ACT	Caminos
Severiano Guillén, peón	, 5 jornales á 2 resetas 10 »
Saturnino Davalillos, 5	ídem á 2 íd
Dionisio Rico, o idem a	2 id
Pascual Muro, 5 idem á	2 íd
The state of the s	
	Muralla del Coso
José Saralegui, cantero,	4 y 314 jornales á 2.50 pesetas
Elias Ruiz, 3 idem á 2's	doro, I y of I raom a 2 oo ra
Segundo Viar, 4 y 3[4 i	dem á 2'50 íd.
Pablo Torres, 4 y 314 ic	iem a 2 id
Nicolás Martínez, 4 y 8	84 ídem á 2°25 íd
Miguel Tré, 1 y. 3 4 ide	makeoura
Valentín Arao, 4 y 314	a Ty of True man and
Guillermo Cristin. 4 v	314 idem á 2 id
Cipriano Bañares, 4 y 3	1.4 idem á 2 id
Felipe Ceniceros, 4 y 3	4 (dem á 2'25 íd
Bruno Toledo, 4 y 3[4]	108111 2 2 10
Martin Sáenz, 4 y 3[4] Marcelino Fernández,	1 v 314 (dem á 1'75 íd
Francisco Velilla, 4 y	314 idem á 2 id
Gabino Sáenz, 4 y 314 í	dem á 1'75 íd
Benito Ezquerro, 4 y 3	4 idem á 1'70 id
Joaquin López, 4 y 314	luem a Z lu
Ramiro Viguera, 2 y 1	ridema a id
2	
acceptance of the control of the con	TOTAL 488 04

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas y cuatro centimos.

Logroño 9 de Enero de 1904.—El Contador, Francisco Pèrez Añoz.

—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras.

IMPRENTA PROVINCIAL